

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9515/2022

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO -DDJJ DOCENTE.-

DICTAMEN ALG N° 139/23

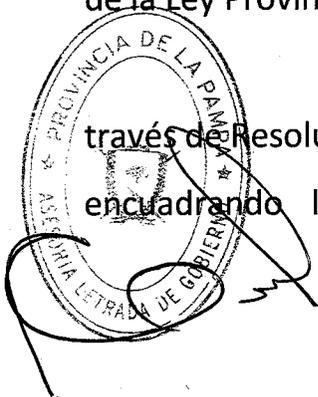
Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a los fines de examinar el proyecto de Decreto que propicia aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 960/22 del Ministerio de Educación y, en consecuencia declara cesante a la agente María Cecilia ALCAÍN conforme lo previsto en los artículos 80 inciso e) y 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° inciso d), artículo 123 y 124 inciso b) y el artículo 122 inciso a) de la Ley N° 2511 (fs. 97/100).

En resumidas cuentas, la sanción segregativa de cesantía que se proyecta aplicar a la docente de autos se sustenta en el incumplimiento de determinados deberes legales previstos en las fuentes formales apuntadas (omisión en la presentación de las declaraciones juradas docentes e incompatibilidad de cargos y horas cátedras).

En este sentido, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 960/22 (fs. 32/33) instruyó sumario administrativo a la docente María Cecilia ALCAÍN a fin de esclarecer si con su accionar habría transgredido lo establecido en el artículo 5° inciso d), y los artículos 123 y 124 inciso b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley Provincial N° 2511.

Seguidamente, el Fiscal General de la FIA a través de Resolución N° 828/22 (fs. 37/38) dio curso al sumario administrativo encuadrando la conducta desarrollada por la agente dentro de las



2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9515/2022

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO -DDJJ DOCENTE.-

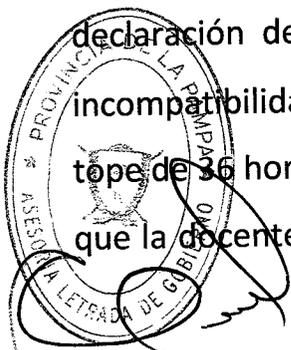
DICTAMEN ALG N° 139/23

prescripciones establecidas por los artículos mencionados anteriormente y delegó la instrucción en el Tribunal de Disciplina.

El desarrollo de las actuaciones sumariales posteriores se refleja en las medidas probatorias dispuestas, en el auto de imputación de la Instructora Sumariante (fs. 53/54), en la declaración indagatoria de Cecilia María ALCAÍN (fs. 61/62), en el descargo defensivo de la sumariada (fs. 67/68), en el Dictamen N° 26/23 del Tribunal de Disciplina (fs. 70/73), en la opinión de la Instructora Sumariante (fs. 75/76) y en la Resolución N° 307/2023 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 78/83).

En la resolución última citada, el Fiscal General de la FIA recomendó *“Aplicar a la docente María Cecilia ALCAÍN ,,,, la sanción de **CESANTÍA** Artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo establecido por el Artículo 5 inc. d), 123 y 124 inc. b) de la Ley N° 1124 y el Artículo 122 inciso a) y b) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...”* ; recomendación que es receptada en el acto administrativo bajo análisis.

Dicha sanción se justifica en las constancias de autos de donde surge acreditado la conducta irregular de la docente configurada por la omisión de declarar ante el Ministerio de Educación su actividad privada realizada como monotributista durante los años 2019 al 2022, siendo una actividad que inició en el año 2017. Asimismo, dicha falta de declaración de su actividad privada a partir del año 2020 le generó una incompatibilidad por acumulación de cargos y horas cátedra en exceso del tope de 36 horas establecido en el artículo 124 inc. b) de la Ley N° 1124, dado que la docente ya revistaba 15 horas cátedra y tomó un cargo equiparable a



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9515/2022

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO -DDJJ DOCENTE.-

DICTAMEN ALG N°

139 / 23

18 horas más, además del ejercicio de actividad privada que conforme lo establece el artículo 128 inc. c), el cargo No Docente equivale a 15 horas, acumulando un total de 48 horas.

En pocas palabras, la conducta reprochada a la agente ALCAÍN es la omisión de declarar el desarrollo de su actividad privada y la incompatibilidad por acumulación de horas y cargos en exceso de lo permitido normativamente, lo cual constituye un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que tiene a su cargo como docente.

Véase, que la conducta reprochada quebranta el deber establecido en el artículo 123 de la Ley N° 1124, el cual reza: *“Toda vez que el Trabajador de la Educación modifique su situación de revista como tal en el orden nacional, provincial o municipal, en el ejercicio de su relación de dependencia o de actividades privadas, profesionales, comerciales o industriales, en el desempeño de cargos públicos electivos o no, o en la administración pública, deberá presentar declaración jurada dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación. Si no se produjeran modificaciones deberá presentarla al comienzo de cada término lectivo. Si la declaración Jurada adoleciera de omisiones o falsedades, el Trabajador de la Educación será pasible de sanciones, previo sumario...”*. A su vez, la conducta del docente encuadra en el régimen de incompatibilidades fijado por el artículo 124 de la Ley N° 1124 cuando establece: *“A los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra, quedan establecidas las siguientes incompatibilidades: ...b) De cargos y horas de cátedra: Podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedra o su equivalente en cargos”*.



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

106
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9515/2022

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO -DDJJ DOCENTE.-

DICTAMEN ALG N°

139/23

Ahora bien, ateniéndonos a los hechos acreditados consistentes en el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a su cargo, tales como la declaración de su actividad privada (art. 123 y sgtes de la Ley N° 1124), lo cual generó una situación de incompatibilidad contrario al eficaz desempeño de sus funciones como docente en inobservancia de la normativa (art. 5° de la Ley N° 1124 y art. 122 inc. a) de la Ley N° 2511), luce aplicable la sanción de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) y artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124.

En efecto, el artículo 80 prescribe que "*Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con: ... e) Cesantía...*"; mientras que el artículo 85 establece que "*Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: ... c) incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5°*". En este punto, cabe hacer notar que el artículo 5° de la Ley N° 1124 describe un conjunto de obligaciones que pesan en cabeza del Trabajador de la Educación que juntamente con las obligaciones establecidas por la Ley N° 2511 en el artículo 122, estipulan el desempeño eficaz de la función docente en respeto de la normativa institucional que los regula.

Por lo tanto, demostrada la conducta irregular de la docente ALCAÍN, la cual se subsume en el supuesto descrito en la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 85 inc. c) de la Ley N° 1124, y atento al Dictamen N° 26/23 del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo, el cual fue ratificado por la Resolución N° 307/2023 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que a su vez es compartida por el Ministerio de Educación en oportunidad de la redacción del



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

107
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9515/2022

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO -DDJJ DOCENTE.-

DICTAMEN ALG N° 139/23 .-

proyecto de decreto y en el consecuente dictamen jurídico, no existen observaciones legales que formular al ejercicio de la potestad disciplinaria.

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Finalmente, este Órgano Consultivo entiende que efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas del texto (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a disposición del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

11 JUN 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa